

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez instructor de Estepona, con motivo de la causa seguida al Ayuntamiento de Casares sobre distracción de fondos municipales de que resulta:

Que el referido Ayuntamiento estaba encargado por ministerio de la ley de la recaudación de las contribuciones directas por no existir funcionario que desempeñase este servicio, efectuando los ingresos y devolviendo los recibos incobrables; pero que según manifestó el Delegado de Hacienda, á pesar de cuantas diligencias se habían practicado, no se pudo obtener que ingresase 18.957 pesetas y 72 céntimos, por la contribución directa territorial rústica; 5.516 con 97, por la urbana, y 393 con 20, por la industrial, del ejercicio de 1895 á 1896, por lo cual, y en conformidad con el art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino y la Real orden de 17 de Abril de 1881, se pusieron estos hechos en conocimiento del Tribunal y de la Dirección general del Tesoro, incoando el expediente administrativo de reintegro:

Que denunciados estos hechos al Juez de instrucción de Estepona, éste acordó formar el sumario en averiguación de ellos; el Delegado de Hacienda puso en conocimiento del Tribunal que el Ayuntamiento había ingresado la cantidad que era en deber, de 24.847 pesetas y 89 céntimos, que constituía el descubierto ó alcance:

Que el Juez había pedido á las oficinas de Hacienda copia de todas las órdenes y diligencias que para el cobro de dicha cantidad se hubiesen expedido, manifestando á la Delegación que el examen de esos documentos dependía la prosecución del sumario, á pesar de haber ingresado en el Tesoro la cantidad que debía el Ayuntamiento, y que también necesitaba conocer los nombres de los que hubiesen sido Concejales en el año referido para precisar su responsabilidad en la denunciada malversación de caudales:

Que el Alcalde de Casares pidió al Gobernador requiriese de inhibición al Juez de Estepona para que dejase de conocer en estas diligencias, y así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el ingreso de los fondos siguió inmediatamente al último requerimiento, lo cual prueba que no hubo distracción de aquellos y que los tenía de-

positados en sus Cajas, con la garantía de los tres claveros, debiéndose el pequeño retraso en la entrega á distancias de lugares y al tiempo empleado en reducir la calderilla á otra clase de monedas de fácil transporte, motivo bastante para que cesase el procedimiento; en que aunque se hubiesen distraído los fondos, la Administración es quien debía conocer de estos hechos, y que los Tribunales no podrían hacerlo mientras aquella no los calificase, existiendo, por tanto, una cuestión previa; cita el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; el 1.º de la instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888; el 158 de la ley Municipal y consignó que la cuestión presente se reduce á determinar si el Ayuntamiento de Casares ingresó los fondos ó no, causando perjuicio á los intereses del Estado, cuestión puramente administrativa, siendo cierto que existen leyes y procedimientos para hacer efectivos estos descubiertos, sin acudir, desde luego á los Tribunales, mientras no se pruebe haberse agotado la vía gubernativa:

Que tramitado este incidente, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que los hechos que dieron origen á la causa revisten apariencias de delito penado en el cap. 10, tit. 7.º libro 2.º del Código penal; que el haberse ingresado la cantidad no altera la naturaleza de aquellos hechos; que no existe cuestión previa que haya de resolver la Administración, porque la misma Delegación había puesto en conocimiento del Juzgado que habían sido inútiles sus órdenes, diligencias y apercibimientos para que el Ayuntamiento entregase la cantidad que debía en los plazos que primero se habían señalado, y que si las causas del retraso son ó no bastantes para disculpar los actos del Ayuntamiento y su retraso, esto se dilucidará por el Tribunal competente en la misma causa; citaba el Juez, entre otras disposiciones legales, los artículos 298, 321 y 327 de la ley orgánica del Poder judicial, y el 9.º, 10, 11, 12, 17 y 18 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios especiales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con ocasión de la demora del Ayuntamiento de Casares en hacer entrega, que según aparece del expediente está ya realizada, de cantidades relativas á las contribuciones territorial é industrial, de cuya recaudación estaba encargado, habiendo dado lugar aquella dilación á que el Delegado de Hacienda de Málaga diese conocimiento de la misma al Tribunal de Cuentas del Reino y al Fiscal de la Audiencia de la provincia.

2.º Que siendo puramente administrativo los procedimientos contra los contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos en favor de la Hacienda pública, es indudable que á la Administración compete entender en la expresada demora y resolver acerca de ella:

3.º Que por la razón expuesta, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 9 Octubre 98)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Villacarriedo, que ha sido decretada por V. S. en 6 de Agosto último, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 7 de Octubre, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á la Sección el expediente de suspensión de siete Concejales de Ayuntamiento de Villacarriedo.

Girada visita de inspección por el Delegado del Gobernador, resultaron estos

cargos: que no existe arca de tres llaves para los fondos, ni libros en la Casa Consistorial, ni documentos de ninguna clase; que sólo se han celebrado 18 sesiones desde 1.º de Enero de 1894 al 17 de Julio último por la Junta de Asociados; que la local de Instrucción no se reunió en 1894 ni 1895; sólo dos veces en 1896 y una en 1897 y la de Beneficencia y Sanidad sólo dos en 1897 y una en cada año de 1893, 1894 y 1895; que la pericial sólo se reunió para constituirse y aprobar los repartimientos territorial y urbano; que sólo se hicieron por subasta ciertas obras en la Casa Consistorial, y las demás por administración; que á pesar de no existir sumas presupuestas en dos años para Auxiliares de Secretaría, se pagó sueldo á D. Rogelio Gabaizo, nombrado Escribiente; que se encargaron y pagaron á particulares, sin presupuesto, trabajos que por la ley debió practicar la Secretaría; que se hicieron ciertos seguros sobre la vida de animales, sin probarse que el Ayuntamiento había obtenido el reintegro de la Compañía aseguradora, de la que se dice que ha quebrado; que se nombró Depositario municipal á D. Eladio Arroyo Martínez, sin constituir fianza; que se aceptaron proposiciones de consumos, sin recibir fianzas ni otorgar escrituras; que desde 1895 no se ha hecho el padrón de vecinos; que se impusieron multas por valor de 70 pesetas á 21 individuos, sin que se hayan hecho efectivas; que están sin aprobar las cuentas de los tres últimos años; que ciertos expedientes de obras públicas muy recientes aparecen como hechos en fechas muy atrasadas; y que sólo se han celebrado 22 sesiones ordinarias desde Enero de 1897, á salvo de este año; que el apoderado del Ayuntamiento en la capital no ha rendido las cuentas de sus gestiones; que desde 1894 no ha habido exámenes en las Escuelas públicas; que el Ayuntamiento ha cedido sin formalidades terrenos como sobrantes de la vía pública; que en un arqueo se observó la falta de 1.264 pesetas y 20 céntimos, que se dijeron entregadas al Secretario para atenciones urgentes.

Estos particulares se acreditan por certificaciones en el expediente.

El Gobernador acordó en 6 de Agosto último la suspensión de D. Manuel Pérez Camino, D. Francisco Maza Revuelta, Don Santiago Cobo Sañudo, D. Nicasio Arce Samperio, D. José Cobo Abascal, Don Martín Pérez Ramos y D. Cesáreo Cobo Sañudo, nombrando otros tantos interinos y fundándose en el art. 189 de la ley Municipal.

Dada audiencia á los Concejales, dicen que existe un arca, si bien algo deteriorada, pero confiesan que en la Casa Consistorial no hay libros ni documentos; que la Asamblea de asociados se ha reunido siempre que ha sido indispensable; que los actuales Concejales no han formado parte en 1894 y 1895 de la Junta de Instrucción pública ni de la Beneficencia; que los de la Junta pericial no forman parte del Ayuntamiento; que se utilizó el

semestre de ampliación para consignar los créditos de obras en la Casa Consistorial; que había crédito para pagar á Don Rogelio Gabaizo, aunque no hubo acuerdo para su nombramiento, cargo imputable á otro Ayuntamiento anterior; que no se pudo reintegrar el seguro por haber quebrado la Compañía; que la Corporación acordó admitir al Depositario sin fianza; que los rematantes de consumos la prestaron; que aunque se ha rectificado el padrón, se nombró una Comisión para que lo rectificase; confiesan que los libros se llevan en borrador; que por no tener aplicación no consideran necesario el libro de providencias gubernativas; que desde 1895 no se ha impuesto multas por la Alcaldía; que se han rendido cuentas de los tres años últimos y están pendientes de informe de Comisiones; que las Juntas administrativas nunca han formulado presupuesto; que en el año actual se han publicado en el BOLETÍN OFICIAL dos extractos de acuerdos; que así el apoderado no rinde cuentas, también tiene á su cargo valores insignificantes y láminas de escasa importancia; que sólo se han cedido terrenos declarados por la Comisión sobrantes de la vía pública, y con acuerdo de todos los Concejales.

El Gobernador considera probados los cargos más importantes y no satisfactoriamente contestados, por que se limitan á negar hechos comprobados con la visita y certificación de la misma, y autorizados por el mismo Alcalde que ahora los impugna.

El Negociado correspondiente informa que es procedente la providencia del Gobernador de Santander, y que, confirmada la suspensión, debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales:

Visto este expediente:
Considerando que de la inspección girada al Ayuntamiento de Villacarriedo resulta probado por certificaciones, algunas firmadas por el mismo Alcalde, y por la propia confesión de éste en su escrito de defensa, la mayor negligencia en la gestión de los intereses del Municipio, y que algunos de los cargos hechos y no satisfactoriamente contestados y aun confesados por aquellos pudieran constituir, con arreglo á las leyes, materia de juicio ante los Tribunales.

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Santander y pesar á los Tribunales el correspondiente tanto de culpa.

Y conformándose S. M. el REX (Que Dios guarde) y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver con el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

(Gaceta 11 Octubre 98.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

Para dar el debido cumplimiento á lo ordenado por la Dirección de Administración local, en su Circular de 1.º de Junio de 1886, la Excm. Diputación provincial en sesión 17 del corriente, ha acordado conminar con la multa de 50 pesetas á los Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación, y que aun no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales, las cuentas y balances de diferentes trimestres y resúmenes generales de varios ejercicios, que en la misma se mencionan, concediéndoles un plazo improrrogable de cuatro días para su cumplimiento.

Los Secretarios de los Ayuntamientos que dejen transcurrir este último plazo sin dar el debido cumplimiento á este servicio, incurrirán en la responsabilidad que establece el art. 58 de la disposición antes mencionada.

Madrid 26 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

RELACION de los Ayuntamientos que no han rendido las cuentas, balances y resúmenes generales que á continuación se expresan

AYUNTAMIENTOS	CUENTAS Y BALANCES TRIMESTRALES					RESÚMENES
	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	
Alameda del Valle.....	>	>	>	41.	>	>
Alcorcon.....	>	>	>	3, 41.	>	>
Algete.....	>	>	>	3, 41	>	>
Anchuelo.....	>	>	>	3, 41	>	>
Aravaca.....	>	>	>	1	>	>
Barajas.....	>	>	>	41	>	>
Belmonte de Tajo.....	>	>	>	41	>	>
Boadilla del Monte.....	>	>	>	1	>	>
Boalo.....	>	>	>	41	>	1896-97
Braojos.....	>	>	>	41	>	>
Brea.....	>	>	>	3, 41	>	>
Brunete.....	>	>	>	41	>	>
Buitrago.....	>	>	>	1	>	>
Bustarviejo.....	>	>	>	3, 41	>	>
Cabanillas de la Sierra.....	>	>	>	1	>	>
Cadalso.....	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	1, 2, 3, 4	>	>	1893-94, 94-95, 95-96, 96-97
Camarma de Esteruelas.....	>	>	>	41	>	>
Canencia.....	>	>	>	41	>	>
Canillejas.....	>	>	>	1	>	>
Canillas.....	>	>	>	3, 41	>	>
Carabanchel Bajo.....	>	>	>	3, 41	>	1896-97
Carabaña.....	>	>	>	1	>	>
Casarrubuelos.....	>	>	>	1	>	>
Chamartín.....	>	>	>	1	>	>
Chapinería.....	>	>	>	41	>	>
Ciempozuelos.....	>	>	>	41	>	1896-97
Cobeña.....	>	>	>	1	>	>
Collado Mediano.....	>	>	>	1	>	>
Collado Villalba.....	>	>	>	1	>	>
Colmenar del Arroyo.....	>	>	>	1	>	>
Colmenar de Oreja.....	>	>	>	1	>	>
Colmenarejo.....	>	>	>	3, 41.	>	>
Cubas.....	>	>	>	1	>	>
Daganzo de Arriba.....	>	>	>	1	>	>
El Alamo.....	>	>	>	1	>	>
Escorial de Abajo.....	>	>	>	1	>	>
El Molar.....	>	>	>	41	>	>
El Vellón.....	>	>	>	41.	>	>
Estremera.....	>	>	>	1	>	>
Fresdenillas.....	>	>	>	3, 41	>	>
Fresno de Torote.....	>	>	>	1	>	>
Fuencarral.....	>	>	>	1	>	>
Fuenlabrada.....	>	>	>	1	>	>
Fuente el Sáiz.....	>	>	>	1	>	>
Fuentidueña de Tajo.....	>	>	>	41	>	>
Galapagar.....	>	>	>	1	>	>
Garganta.....	>	>	>	41	>	>
Gargantilla.....	>	>	>	1	>	>
Gascones.....	>	>	>	41	>	>
Getate.....	>	>	>	1	>	>
Griñón.....	>	>	>	1	>	>
Guadalix.....	>	>	>	3, 41	>	>
Guadarrama.....	>	>	>	41	>	>
Hortaleza.....	>	>	>	3, 41	>	>
Hoyo de Manzanares.....	>	>	>	1	>	>
Humanes.....	>	>	>	1	>	>
La Acebeda.....	>	>	>	1	>	>
La Cabrera de Buitrago.....	>	>	>	3, 41	>	>
La Olmeda de la Cebolla.....	>	>	>	1	>	>
La Serna.....	>	>	>	3, 41	>	>
Las Rozas.....	>	>	>	1	>	>
Leganés.....	>	>	>	1	>	>
Loeches.....	>	>	>	1	>	>
Los Santos de la Humosa.....	>	>	>	1	>	>
Lozoya.....	>	>	>	41	>	>
Lozoyuela.....	>	>	>	1	>	>
Majadahonda.....	>	>	>	41	>	>
Mangirón.....	>	>	>	41	>	>
Manzanares el Real.....	>	>	>	1	>	>
Meco.....	>	>	>	41	>	>
Moraleja de Eumedio.....	>	>	>	1	>	>
Moralzarzal.....	>	>	>	3, 41	>	>
Navacerrada.....	>	>	>	1	>	>
Navarredonda.....	>	>	>	41	>	>
Navas de Buitrago.....	>	>	>	41	>	>
Nuevo Baztán.....	>	>	>	1	>	>
Orusco.....	>	>	>	3, 41	>	>
Oteruelo del Valle.....	>	>	>	41	>	>
Parla.....	>	>	>	41	>	>
Pedrezuela.....	>	>	>	1	>	>
Pelayos.....	>	>	>	1	>	>
Pezuela de las Torres.....	>	>	>	1	>	>
Pinilla del Valle de Lozoya.....	>	>	>	41	>	>
Pozuelo de Alarcón.....	>	>	>	41	>	>
Pozuelo del Rey.....	>	>	>	41	>	>
Prádena del Rincón.....	>	>	>	1	>	>
Puebla de la Mujer Muerta.....	>	>	>	1	>	>
Quijorna.....	>	>	>	1	>	>
Rascafría.....	>	>	>	3, 41	>	>
Redueña.....	>	>	>	1	>	>
Robledo de Chavela.....	>	>	>	41	>	>
Robregordo.....	>	>	>	41	>	>
Rozas de Puerto Real.....	>	>	>	41	>	>
San Sebastián de los Reyes.....	>	>	>	1	>	>
Santorcaz.....	>	>	>	1	>	>
Serrada.....	>	>	>	1	>	>
Serranillos.....	>	>	>	3, 41	>	>
Sevilla la Nueva.....	>	>	>	1	>	>
Sieteiglesias.....	>	>	>	1	>	>
Somosierra.....	>	>	>	31	>	>
Salamanca.....	>	>	>	1	>	>
Titulcia.....	>	>	>	41	>	>
Torrejón de Ardoz.....	>	>	>	31	>	>
Torrejón de la Calzada.....	>	>	>	1	>	>
Torrejón de Velasco.....	>	>	>	1	>	>
Torrelodones.....	>	>	>	41	>	>
Torres.....	>	>	>	1	>	1892-93
	>	>	>	41	>	>

AYUNTAMIENTOS	CUENTAS Y BALANCES TRIMESTRALES					RESÚMENES
	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	
Valdemagueda.....	>	>	>	>	41	>
Valdemorillo.....	>	>	>	>	1	>
Valdeolmos.....	>	>	>	>	1	>
Valdepiélagos.....	>	>	>	>	1	>
Valdetorres.....	>	>	>	>	41	>
Valdilecha.....	>	>	>	>	1	>
Valverde.....	>	>	>	>	1	>
Vallecas.....	>	>	>	>	1	>
Velilla de San Antonio.....	>	>	>	>	3, 41	>
Venturada.....	>	>	>	>	3, 41	>
Vicálvaro.....	>	>	>	>	1, 2, 3, 41	1896-97
Villalvilla.....	>	>	>	>	41	>
Villamanrique de Tajo.....	>	>	41	>	1	>
Villamanta.....	>	>	>	>	1	>
Villamantilla.....	>	>	>	>	1	>
Villanueva del Pardillo.....	>	>	>	>	1	>
Villanueva de Perales de Milla.....	>	>	>	>	1	>
Vilar del Olmo.....	>	>	>	>	1	>
Villaviciosa de Odón.....	>	>	>	>	3, 41	>
Villavieja.....	>	>	>	>	1	>
Zarzalejo.....	>	>	>	>	1	>

recho, ora se hayan incoado ó seguido expedientes para hacer efectivos los descubiertos, ora no hubiesen llegado á iniciarse, siempre que lo satisfagan antes del 1.º de Enero de 1899, y que la exención de responsabilidad comprende la de todo recargo y, por consiguiente, la de los intereses de demora que por las disposiciones de general aplicación debieran haberse liquidado á no impedirlo el texto de cuya inteligencia se trata.

3.º Que los beneficios del párrafo tercero son aplicables, no sólo á los contribuyentes por territorial, sino también á los que lo sean por cualquier otra contribución ó impuesto que declaren su verdadera riqueza dentro del término de la gracia.

Y 4.º Que debe continuarse la acción administrativa, tanto para hacer efectivos los descubiertos conocidos en la parte no condenada, cuanto para tramitarse los expedientes de defraudación en curso ó incoar las que procedan caso de descubrirse nuevas ocultaciones sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley.

De Real orden lo digo á V. I., para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde á V. I., muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1898 =López Puigcerver.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos deudores de la provincia, á fin de que puedan regularizar la situación con el Tesoro, acogiéndose á los beneficios del art. 28 de la ley de Presupuestos arriba consignado, evitando de esta manera la responsabilidad que habrá de exigirles sin consideración alguna á partir del día 1.º de Enero próximo venidero.

Al propio tiempo dichos Ayuntamientos deberán hacer un llamamiento á los contribuyentes deudores al Tesoro y defraudadores por todos conceptos, ya por medio de los periódicos locales ó ya por edictos fijados en las tablas de anuncios de las Alcaldías, haciéndoles ver los beneficios á que pueden optar y la conveniencia de colocarse en situación legal para evitar las responsabilidades consiguientes.

Madrid 20 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Ernesto de Boneta.

431.—256.

Ayuntamientos

Chozas de la Sierra

Por resultar desierto el concurso anunciado en Agosto último para proveer la plaza vacante de Médico titular de esta villa, se anuncia nuevamente ésta con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos sin descuento del 10 por 100 por la asistencia de 25 familias clasificadas pobres, y 500 pesetas, á que ascienden las iguales con los vecinos pudientes. La población es sana con buenas y abundantes aguas, dista 40 kilómetros de la Corte, pasa por esta población coche diario de Madrid á Miraflores.

Los aspirantes á dicha vacante dirigirán las solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, extendidas en el papel correspondiente en término de treinta días, á contar desde la fecha.

Chozas de la Sierra 20 de Octubre de 1898 =El Alcalde, Vidal García.

429.—214.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

CIRCULAR

En la *Gaceta* del 17 de Septiembre próximo pasado, aparece publicada la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto expediente instruido en esa Subsecretaría á fin de dictar una disposición de carácter general que determine los efectos de la condonación de responsabilidades que concede el artículo 28 de la vigente ley de Presupuestos respecto á la incoación, trámite y ejecución de los expedientes sobre defraudación por las diversas contribuciones é impuestos.

Vistos los informes de los Centros directivos relativos á la extensión de la indicada condonación en cuanto á los impuestos en que pueda ser aplicado y á las responsabilidades y recargos condonados:

Visto el citado artículo cuyo tenor literal es como sigue:

Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondientes al actual ejercicio, disfrutarán de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de Presupuestos anteriores al de 1897-1898, quedando obligadas dichas Corporaciones incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.

Los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas ó indirectas que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el primer semestre del año económico próximo, quedarán dispensados del pago de los recargos y costas que hayan causado los expedientes respectivos, abonando, sin embargo, las que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, recaudadores, investigadores ó denunciadores privados.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieran incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, habiendo firmado las hojas evaluatorias, tengan reclamaciones pendientes de resolución definitiva.

Considerando que el texto del mencionado precepto reproduce, confirma y proroga los beneficios concedidos á las Corporaciones provinciales y municipales por el art. 1.º y á los contribuyentes por

los artículos 8.º y 9.º de la ley de 16 de Abril de 1895, para cuya ejecución se dictó la instrucción de la misma fecha, que en su art. 38 puntualiza el alcance de dichos beneficios, declarando que pueden aspirar á ellos los propietarios colonos y ganaderos que hayan cometido inexactitudes ó incurrido en dilaciones al expresar sus fincas, cultivos y ganado; los culpables de análogos faltas en el ejercicio de la industria, el comercio, las profesiones y las artes, y en general, los defraudadores de toda clase de impuesto, rentas y derechos del Estado.

Considerando que, de acuerdo con este generoso criterio, se dictaron las Reales órdenes de 10 de Julio de 1895, 7 de Mayo de 1897 y la providencia del Tribunal de Cuentas de 3 de Febrero de 1896, aplicando la exención de responsabilidad para con la Hacienda á los deudores que solamente lo fueron por intereses de demora y gastos de papel, y por costas de pleitos seguidos con el Estado, y aquellos que ni siquiera hubieran pretendido gozar de tan señalada ventaja:

Considerando que esta interpretación, extensiva en el cumplimiento de una disposición favorable, es conforme con los buenos principios de derecho y con la naturaleza misma de la amnistía que el legislador concedió, y que supone el total olvido de la culpa, háyase ó no procedido contra su autor, y la extinción completa de la pena y de todos sus efectos, según el art. 132 del Código penal:

Considerando que si tan amplios desarrollos recibió en la práctica la ley de 16 de Abril de 1895, cabe deducir las aplicaciones del art. 28 de la de Presupuestos vigente, que ha servido de continuación á la anterior, y que debe cumplirse con el mismo espíritu expansivo, por no contener su texto limitación expresa que lo impida, pues la indicación relativa á la dispensa de recargos y costas á los expedientes, es para el caso de que antes se hayan seguido, lo cual no arguye la prohibición de agravar al deudor, aún cuando no hayan llegado á incoarse; y la frase *riqueza contributiva*, que también se leía en el art. 9.º de la Ley de 1895, tiene un significado puramente fiscal, en el cual quedan comprendidos los terrenos, edificios, solares y ganados sujetos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y las máquinas y aparatos que se emplean en las industrias:

Considerando que por circunstancias de todos conocidas, las contribuciones é impuestos, ya muy gravados por la ley de 10 de Junio de 1897, lo han sido aún más

por el art. 6.º de la última de Presupuestos, cuyo art. 28 se ha dictado, sin duda alguna con el deseo de facilitar á los contribuyentes la solvencia de sus compromisos atrasados, haciéndola compatible con la exacción de las nuevas y más elevadas cuotas:

Considerando que la concesión efecta á los descubiertos que satisfagan durante el primer semestre del actual año económico por actos causados con anterioridad al 30 de Junio de 1898, lo cual no permite aplicar la gracia á los descubiertos que se originen por actos posteriores á dicha fecha, porque otra inteligencia pugnaria con la letra y designio del precepto, y conduciría á consecuencias absurdas.

Considerando, por último, que dicha concesión no envuelve la suspensión de la acción administrativa durante el período del semestre, sino simplemente la facultad de solventar los débitos con los beneficios concedidos, por lo cual debe continuarse en dicho plazo la tramitación de las diligencias pendientes, tanto para hacer efectivos los débitos conocidos en la parte no condenada, cuanto para resolver los expedientes de defraudación en curso é incoar los que procedan, caso de descubrirse nuevas ocultaciones, sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, pues otra interpretación perjudicaría los intereses de la Hacienda, dando lugar á que los deudores pudieran constituirse en insolvencia ó hacer que desapareciesen las pruebas de la defraudación, aparte del daño que se irrogaría al Tesorero con la demora en los ingresos por créditos que ya ha debido realizar, según acertadamente informa esa Subsecretaría, de conformidad con la Inspección general, Dirección general de contribuciones indirectas, la del Tesoro y la Intervención general del Estado, sin que nada en contrario se haya alegado en los demás informes emitidos;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno y lo informado por esa Subsecretaría, se ha servido resolver con carácter general.

1.º Que el párrafo primero del art. 28 de la ley de Presupuestos vigente debe cumplirse en sus términos literales, suficientemente explícitos y claros para que no necesiten de interpretación.

2.º Que el párrafo segundo del mismo artículo es aplicable á todos los deudores de la Hacienda que vinieran siéndolo el 30 de Junio de 1898 por cualquier clase de contribución, impuesto ó renta, ó de-

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen durante el mes de Noviembre próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darla la mayor publicidad posible.

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
							Ptas.	Cénts.
7.	390	D. Manuel Pérez Sánchez.....	Madrid.....	Rústica.....	Vallecas.....	Estado.....	158	40
>	391	El mismo.....	>	>	>	>	240	
34	229	D. Braulio Alcázar.....	Chinchón.....	>	Villarejo de Salvanés.....	Clero.....	78	75
9	241	Joaquín Ferrer.....	Madrid.....	>	Cercedilla.....	Beneficencia.....	1 005	
33	85	Gregorio Bartolomé.....	San Mamés.....	Urbana.....	San Mamés.....	Popios.....	26	10
>	87	El mismo.....	>	Rústica.....	>	>	40	
>	88	El mismo.....	>	>	>	>	80	50
>	90	D. Pedro Ramírez.....	>	>	Navarredonda.....	>	28	50
34	5	Ramón Alvarez.....	Cadalso.....	>	Cadalso.....	>	260	
>	6	Carlos Alcázar.....	>	>	>	>	142	40
>	9	Manuel Muro.....	Madrid.....	>	Cadalso.....	>	400	60
>	10	El mismo.....	>	>	>	>	271	
>	11	D. Martín Muro.....	Cadalso.....	>	>	>	200	
>	12	El mismo.....	>	>	>	>	105	20
>	13	El mismo.....	>	>	>	>	52	40
>	14	El mismo.....	>	>	>	>	96	
>	15	El mismo.....	>	>	>	>	90	
>	16	D. Manuel Arroyo.....	>	>	>	>	190	20
>	17	Antonio Matatoros.....	>	>	>	>	72	
>	19	Juan José García.....	Madrid.....	>	>	>	196	
>	20	Julián Parro Monsó.....	Cenicientos.....	>	Cenicientos.....	>	75	
>	21	Antonio Castroverde.....	Cadalso.....	>	Cadalso.....	>	70	
>	22	Juan Carlevaris.....	>	>	>	>	90	40
>	23	Lorenzo Frontal.....	>	>	>	>	51	
>	24	Justo Moreno.....	>	>	>	>	140	60
>	25	Ceferino Abad.....	>	>	>	>	306	20
>	26	Facundo Pérez.....	>	>	>	>	168	80
>	28	Luis Frontal Blasco.....	>	>	>	>	63	
>	29	Eduardo Canoira.....	>	>	>	>	100	
>	30	Cipriano Sánchez.....	Escorial.....	>	Navalagamella.....	>	377	80
>	33	Casildo Recio Barrio.....	Cadalso.....	>	Cadalso.....	>	50	60
>	34	Calixto López Abad.....	>	>	>	>	100	40
>	35	Segundo García.....	>	>	>	>	60	40
>	36	El mismo.....	>	>	>	>	80	
>	37	El mismo.....	>	>	>	>	206	20
>	38	D. Jacinto Hernández.....	>	>	>	>	60	
>	39	Martín Sánchez.....	>	>	>	>	320	20
>	40	Cleofé López Moreno.....	>	>	>	>	70	
>	191	Antonio Sanvicente.....	Madrid.....	>	Serranillos.....	>	80	20
>	192	El mismo.....	>	>	>	>	82	40
>	194	Martín Plaza.....	Santos de la Humosa.....	>	Santos de la Humosa.....	>	52	20
>	195	Enrique Moreno.....	Cadalso.....	>	Cadalso.....	>	63	
>	243	Gregorio Alcázar.....	Chinchón.....	>	Villarejo de Salvanés.....	>	224	67
9	242	Joaquín Ferrer.....	Madrid.....	>	Cercedilla.....	Beneficencia.....	405	

Madrid 17 de Octubre de 1898.—El Interventor de Hacienda, Alejandro Bardají.

421.—101.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de de mi cargo, y Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos á instancia de D. Santiago Link, contra la razón social viuda é hijos de Fernández Iglesias, sobre pago de pesetas, se ha acordado la venta en pública subasta y por segunda vez de una guillotina para cortar papel, y varias resmas de papel de diferentes clases y colores, habiéndose señalado para que aquella pueda tener lugar el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Advertencias

1.ª La referida guillotina y resmas de papel salen á subasta por segunda vez con la rebaja del 25 por 100 del precio en que han sido tasadas, ó sea por la cantidad de 2.841 pesetas 34 céntimos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

3.ª Que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto, el 10 por 100

de las mencionadas 2.841 pesetas 34 céntimos.

4.ª Que la repetida guillotina y resmas de papel se hallan de manifiesto hasta el acto de la subasta para que los licitadores puedan examinarla en el domicilio de la mencionada razón social calle de Pontejos, núm. 1.

Dado en Madrid á 24 de Octubre de 1898.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Licenciado Manuel Reyes.—Es copia.—El Escribano por mi compañero Sr. Ortiz, Licenciado Manuel Reyes.
6—P.

HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Enriqueta Elvira Badía Almela y María Villa Badía, cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que las resultan en causa por lesiones; apercibidas que de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas sujetas, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso

de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Octubre de 1898.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, J. M. de Antonio.

427.—194.

Juzgados municipales

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado contra Manuel Sánchez Gómez por la de escándalo, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Manuel Sánchez á la multa de 25 pesetas y la subsidiaria caso de insolvencia, y reprensión y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Campos.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Manuel Sánchez Gómez el fallo de dicha sentencia, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 21 de Octubre de 1898.—El Secretario, J. Ballester,
429.—220.

INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra José López Fernández y Emilio de la Peña Ruiz, ha recaído una sentencia cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallo que condeno á Emilio de la Peña y Ruiz, absolviendo á José López Fernández, á la pena de veinte días de arresto y costas en rebeldía.»

Y con el fin de notificar á Emilio de la Peña Ruiz, expido el presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, en Madrid á 22 de Octubre de 1898.—V.º B.º—Manuel Monroy.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

428.—196.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 407.041 y 417.216 expedidos por este Establecimiento en 17 de Mayo y 17 Septiembre del año actual, á favor de Don Juan Puig Marcél y Doña Amalia López Arce, indistintamente, se anuncia al público, por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Octubre de 1898.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

37

Escuela Tipográfica del Hospicio

182 Teléfono 182

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Octubre de 1898

Presidencia del Consejo de Ministros

Lista de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.—Día 1.º núm. 235.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Gerona y la Audiencia de dicha capital.—Día 3, núm. 236.

Lista de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.—Idem, id.

Reales decretos resolviendo las competencias suscitadas entre el Gobernador de Granada y la Audiencia de dicha capital y entre el Gobernador de Huesca y el Juez de instrucción de Fraga.—Día 4, núm. 237.

Lista de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.—Idem, id.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada el entre Gobernador de la provincia de Madrid y la Audiencia de esta Corte.—Día 6, núm. 239.

Lista de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.—Idem, id.

Idem, id., id., id.—Día 8, núm. 241.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Salamanca y el Juez de instrucción de Alba de Tormes.—Idem, id.

Idem entre el Gobernador de Sevilla y la Sala de lo civil de la Audiencia.—Día 10, núm. 242.

Lista de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.—Idem, id.

Idem, id., id., id.—Día 11, núm. 243.

Idem, id., id., id.—Día 12, núm. 244.

Idem, id., id., id.—Día 15, núm. 247.

Idem, id., id., id.—Día 18, núm. 249.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Valencia y el Juez de instrucción de Gandía.—Idem, id.

Idem entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial.—Día 19, núm. 250.

Lista de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.—Idem, id.

Idem, id., id., id.—Día 21, núm. 252.

Idem, id., id., id.—Día 22, núm. 253.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de dicha capital.—Idem, id.

Idem admitiendo la dimisión a D. German Gamazo y Calvo del cargo de Ministro de Fomento.—Día 24, núm. 254.

Real decreto disponiendo que el Presidente del Consejo de Ministros, D. Práxedes Mateo Sagasta, se encargue interinamente del Ministerio de Fomento.—Idem, idem.

Lista de suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.—Idem, id.

Idem, id., id., id.—Día 26, núm. 256.

Idem, id., id., id.—Día 27, núm. 257.

Idem, id., id., id.—Día 28, núm. 258.

Idem, id., id., id.—Día 29, núm. 259.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez instructor de Estepona.—Día 31, número 260.

Ministerio de Estado

Disponiendo que la Corte vista de luto, durante cuatro días, dos de riguroso y dos de alivio con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Princesa Albrecht de Prusia.—Día 13, núm. 245.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo se expida el certificado de soltería a los individuos exceptuados correspondientes a los reemplazos 1895 y anteriores.—Día 24, número 254.

Idem id. llamando al servicio activo de las armas a los reclutas del cupo de la Península, Islas Baleares y Canarias.—Día 25, núm. 255.

Real decreto admitiendo la dimisión al Teniente general, D. José Chinchilla y Díez de Oñate, del cargo de Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura.—Día 27, núm. 257.

Idem id. nombrando Capitán general de Castilla la Nueva y Extremadura al Teniente general, D. Sabas Marin y González.—Idem idem.

Ministerio de Hacienda

Exposición y Real decreto referente a la suspensión del impuesto sobre los derechos, trapos viejos, algon y cáñamo.—Día 8, núm. 241.

Relación de los Expedientes de concesión de Beneficios otorgados a Colonias agrícolas.—Día 12, núm. 244.

Real orden resolviendo el expediente instruido a instancia de la Compañía Inglesa de Electricidad.—Día 13, núm. 245.

Ministerio de la Gobernación

Real orden resolviendo el expediente relativo a la suspensión en el cargo de Concejal del Alcalde del Ayuntamiento de Bemibre.—Día 1.º, núm. 235.

Real decreto resolviendo el expediente relativo a la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Cartaya.—Día 8, núm. 241.

Idem id. id. la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de la Isla Cristina.—Idem, id.

Idem id. id. la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Cantalejo.—Día 10, núm. 242.

Idem id. id. la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Canals.—Idem, id.

Real orden resolviendo la instancia de D. José Fernández Lorencini, Agente colegiado de esta Corte y apoderado de varios Ayuntamientos.—Día 12, núm. 244.

Real orden circular referente a las Colonias agrícolas.—Idem, id.

Real orden resolviendo el expediente relativo a la suspensión de un acuerdo de la Comisión provincia de Lérida, referente a la elección de un Diputado provincial.—Día 20, núm. 251.

Idem id. referente a la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cillorigo.—Día 22, núm. 253.

Real decreto disponiendo que en el Real Consejo de Sanidad exista una plaza de Vocal especialista en los conocimientos del ramo de Sanidad militar.—Día 28, núm. 258.

Real orden nombrando a D. Francisco Aguilar y Martínez, Médico Director de baños y aguas medicinales.—Idem, id.

Real orden circular resolviendo la instancia elevada a este Ministerio por una comisión de Archiveros Bibliotecarios.—Día 29, núm. 259.

Idem el expediente relativo a la suspensión de siete Concejales del Ayuntamiento de Villacarriedo.—Día 31, núm. 260.

Ministerio de Fomento

Real orden resolviendo las instancias presentadas por varios Alumnos solicitando Matrícula y exámenes extraordinarios en el mes de Octubre.—Día 1.º, núm. 235.

Exposición y Real decreto aprobando el Reglamento de los Museos nacionales de Pintura y Escultura del Arte antiguo y moderno.—Día 4, núm. 237.

Real orden aclarando las dudas surgidas entre varios Profesores de Colegios y padres de Alumnos de segunda enseñanza.—Idem, id.

Real decreto nombrando Director del Museo de Arte moderno a D. José Fernández Jiménez.—Día 8, núm. 241.

Real orden declarando, por falta de aspirantes, el periodo de traslación para pro-

veer la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Valladolid.—Día 10, núm. 242.

Exposición y Real decreto referente a la provisión de Cátedras.—Día 13, número 245.

Idem id. referente a la formación del Consejo de Instrucción pública.—Día 14, número 246.

Real orden referente a las subastas de los servicios y obras a cargo de este Ministerio.—Idem, id.

Idem id. sean admitidos a los concursos que se anuncien para la provisión de Cátedra, a los Profesores auxiliares de Universidades e Institutos.—Idem, id.

Real orden circular aprobando las plantillas de las Escuelas Normales, que han de costear las Diputaciones provinciales.—Día 17, núm. 248.

Exposición y Real decreto señalando la edad que han de tener los Alumnos para ingresar en las Facultades.—Día 18, número 249.

Gobierno civil

Poniendo de manifiesto al público el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de este Gobierno.—Día 2, núm. 236.

Apercibiendo a los Ayuntamientos que no han satisfecho las cantidades por atenciones de primera enseñanza.—Día 5, número 238.

Señalando el día 12 para que se verifique el deslinde de las vías pecuarias intrusadas en término municipal de Torrejón de Velasco.—Día 6, núm. 240.

Circular convocando a una elección parcial de dos Concejales en el Ayuntamiento de Redueña.—Día 8, núm. 241.

Poniendo de manifiesto al público los expedientes de recurso de alzada interpuestos por D. Modesto Martín, D. Emilio García y D. Benito González, contra providencia de este Gobierno.—Idem, id.

Relación de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de la Jefatura de minas en diferentes términos municipales.—Día 10, número 242.

Aviso al público de haber elevado a este Gobierno los vecinos de Torrejón de Ardoz recurso de alzada contra acuerdos de la Comisión provincial.—Día 14, número 246.

Subasta para la conservación de la carretera de Ajalvir a el Molar, kilómetros 1 al 9.—Día 17, núm. 248.

Relación de los terrenos acotados en

esta provincia por contener germen de langosta.—Idem, id.

Subasta para la reparación de la Cuesta de Zulema, en la carretera de Loeches á Alcalá de Henares.—Día 18, núm. 249.

Idem para la conservación de la carretera de Carabanchel á Aravaca, kilómetros 5 al 9.—Idem, id.

Recurso interpuesto por el Alcalde de Torrejón de Ardoz contra acuerdo de la Comisión provincial.—Día 19, núm. 250.

Suspendiendo las operaciones facultativas de demarcación que habían de practicar el personal de la Jefatura de minas, por causa del temporal.—Idem, id.

Concediendo una prórroga de diez días como ampliación á la Audiencia concedida en el expediente relativo á la apertura de la calle de Ayala.—Día 21, núm. 252.

Apercibiendo á los Alcaldes de Algete, Chinchón y el Vellón, por no haber remitido al Instituto geográfico y estadístico, los datos referentes al Censo de población.—Día 22, núm. 253.

Solicitud de D. Emilio Cánovas del Castillo para cambiar el motor de vapor por el eléctrico en el tranvía que tiene concedido.—Idem, id.

Disponiendo que los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades procedan á la busca de una yegua extraviada en término municipal de Alameda del Valle.—Idem, id.

Subasta para la conservación de la carretera de Carabanchel á Aravaca.

Días en que se han de celebrar en varios Ayuntamientos las subastas de los aprovechamientos forestales.—Día 28, núm. 258.

Expediente en juicio contradictorio para depurar los servicios prestados por D. Manuel Soler y Alarcón, con motivo del incendio ocurrido el día 12 de Noviembre último en la calle de Argensola.—Día 29, número 259.

Relación de los Ayuntamientos que no han rendido las cuentas, balances y resúmenes.—Día 30, núm. 260.

Diputación provincial

Subasta para el suministro de manteca de cerdo necesaria en los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Día 11, número 243.

Idem de los bizcochos necesarios en los

Hospitales Provincial y San Juan de Dios.—Idem, id.

Subasta para el suministro del aguardiente de 20º en los Hospitales mencionados.—Idem, id.

Balance de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio, hasta 30 Septiembre de 1898.—Día 13, número 245.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre.—Día 20, núm. 251.

Subasta para el suministro de huevos de gallina que se consideran necesarios en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 21, núm. 252.

Idem del pan necesario en los mismos Establecimientos.—Idem, id.

Idem del carbón de cok necesario en los mencionados Establecimientos.—Día 22, núm. 253.

Idem de las drogas que se consideran necesarias en los Hospitales Provincial y de San Juan de Dios.—Idem, id.

Idem de las judías que se consideran necesarias en los mismos Hospitales.—Idem, id.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre.—Idem, id.

Concurso por diez días para proveer la plaza de Maestro Director de la banda de Música del Hospicio.—Día 26, núm. 256.

Comisión provincial

Actas de las sesiones celebradas los días 12 y 14 de Septiembre de 1898.—Día 1.º número 237.

Idem de la celebrada el 21 de Septiembre.—Día 6, núm. 239.

Idem de la celebrada el 23 de Septiembre.—Día 18, núm. 249.

Idem de la celebrada el 26 de Septiembre.—Día 19, núm. 250.

Idem de la celebrada el 28 de Septiembre.—Idem, id.

Concurso entre maestros carpinteros ó guarnicioneros para el arreglo de banquetas en las localidades de palcos y tabloncillos de la Plaza de Toros.—Idem, id.

Actas de las sesiones celebradas los días 30 de Septiembre y 3 de Octubre.—Día 20, número 251.

Acta de la sesión celebrada el día 5 de Octubre.—Día 21, núm. 252.

Idem de la celebrada el 7 de Octubre.—Día 22, núm. 253.

Relación y precios de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia.—Día 25, núm. 255.

Comisión mixta de Reclutamiento

Acta de la sesión celebrada el día 20 de Junio de 1898.—Día 1.º, núm. 235.

Idem de la celebrada el 5 de Agosto.—Idem, id.

Idem de la celebrada el 22 de Agosto.—Día 5, núm. 238.

Idem de la celebrada el 9 de Septiembre.—Día 11, núm. 243.

Junta de Instrucción pública

Relación de las cantidades que deben los Ayuntamientos de esta provincia por atenciones de primera enseñanza.—Día 2, número 236.

Acta de la sesión celebrada el día 11 de Octubre.—Día 24, núm. 254.

Delegación de Hacienda

Relación de los efectos timbrados que han sido sustraídos en la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos de Ribadesella.—Día 1.º, núm. 235.

Nombrando á D. José Martínez Niño, Agente para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las cerillas fosfóricas.—Día 4, núm. 237.

Señalando el día 12 para el pago á los participes de Cargas de Justicia.—Día 10, número 242.

Relación de los timbres sustraídos de la Administración subalterna de Ribadesella.—Día 12, núm. 244.

Señalando el día 4 del próximo mes de Noviembre para la quema de las labores procedentes de las Fábricas de Tabacos de de Avila, Toledo y Pontevedra.—Idem, id.

Relación de las fincas cuyas subastas se hallan abiertas por virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derecho del Estado.—Día 17, núm. 248.

Resolviendo el expediente del Ayuntamiento de Mérida.—Día 18, núm. 249.

Plan de aprovechamiento para el año forestal de 1898-99.—Día 21, núm. 252.

Poniendo en conocimiento del público

haberse expedido un resguardo en metálico á favor de los Ayuntamientos de Villarejo y Valdemanco.—Día 25, núm. 255.

Relación de los timbres robados en la Administración subalterna de Tabacos de la Seo de Urgel.—Día 26, núm. 256.

Dictando varias reglas para aclarar el art. 28 de la vigente ley de Presupuestos.—Día, 31, núm. 260.

Administración de Hacienda

Disponiendo que los Ayuntamientos de la provincia remitan á esta Administración las certificaciones de pesas, medidas y propios.—Día 1.º, núm. 235.

Citando á varios señores por defraudación al impuesto de cerillas y por contrabando de tabaco.—Día 8, núm. 241.

Idem, id, id.—Día 17, núm. 250.

Expediente de investigación é incautación por el Estado de un terreno situado en término de Carabanchel Alto.—Día 25, número 255.

Tesorería de Hacienda

Notificando á Doña Josefa Fernández, el apremio por débito de impuesto de Derechos Reales.—Día 8, núm. 241.

Señalando los días del 11 al 15 para los contribuyentes que quieran anticipar sus cuotas del segundo trimestre.—Día 11, número 243.

Citando á varios señores de diferentes provincias para que se presenten en esta oficina, á responder del expediente instruido contra los mismos.—Día 17, núm. 248.

Subasta de varios muebles embargados á D. Manuel López, por débitos á la Hacienda.—Idem, id.

Expediente de apremio contra los herederos de Doña Carolina Blanco, por débitos á la Hacienda.—Día 18, núm. 249.

Días en que se ha de verificar la cobranza de la contribución en los partidos de Chinchón y Alcalá de Henares.—Día 24, núm. 254.

Idem en los partidos de Getafe y Torre-laguna.—Día 26, núm. 256.

Idem en el partido de San Martín de Valdeiglesias.—Día 27, núm. 257.

Disponiendo que el día 1.º de Noviembre, dé principio la cobranza de las contribuciones.—Idem, id.

Escuela Tipográfica del Hospicio.
132 Teléfono, 182